

Nombres y apellidos	Fecha de la concesión	
	D.	M. A.
D. Juan Pallás Forga	26	1971
D. Antonio Serviola Domingo	26	1971
D. Manuel María Rocha Pires	26	1971
D. Custodio Matos Trigueiro	22	6 1971
D. Amancio Gomes	22	6 1971
D. Alfredo Alvarez Suárez	22	6 1971
D. Mimon Aberkan Mustafa	22	6 1971
D. Roland Jules Proust	22	6 1971
D. Si Hamud Ben Abselan (conocido por Antonio García Gómez)	22	6 1971
D. Rafael Talavera Gastón	22	6 1971
D. Mauricio Beriro	22	6 1971
D. Samuel Profeta y León	22	6 1971
D. Carlos Félix Dollibi Bosch	22	6 1971
D. Eduardo Mascagni Martinelli	22	6 1971
D. Francisco Houska Kalous	22	6 1971
D. Vincenzo Passarelli	22	6 1971
D. José Eleodoro Avilés Velástegui	22	6 1971

Estas concesiones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.

Total de expedientes resueltos por residencia: 221.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de agosto de 1971 sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de Correo conmemorativa de la competición deportiva «El Copa del Mundo de Hockey-Barcelona, 1971».

Ilmos. Sres.: Acordado por el correspondiente Organismo internacional que España tome a su cargo la organización del campeonato mundial de hockey sobre hierba, la Real Federación Española de Hockey, al dar cuenta a este Ministerio del mencionado acuerdo ha suplicado, que como es costumbre en estas competiciones de rango universal, se autorice la emisión de un sello de Correo conmemorativo.

En consecuencia y a propuesta de la Comisión de Programaciones de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación: «El Copa del Mundo de Hockey», se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correo, en recuerdo de esta competición deportiva que tendrá lugar en la ciudad de Barcelona en la segunda quincena del mes de octubre próximo.

Art. 2.º Las características y demás circunstancias de la referida serie serán las siguientes:

Un solo efecto con valor de cinco pesetas; motivo ilustrativo: jugada de hockey, escudo de la Real Federación Española de Hockey y emblema de la Copa del Mundo, enmarcados en la leyenda conmemorativa; número de efectos: 8.000.000; estampación: huecogrado policolor.

Art. 3.º El indicado sello se pondrá a la venta y circulación el día 15 de octubre próximo y podrá ser utilizado para el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.200 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 500 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su

caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Sanz de Vicuña

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de Cesáreo Gancedo López, cuyo último domicilio en Barcelona fué Doctor Giner y Partagas 43, que el Tribunal de Contrabando, en sesión permanente de 26 de mayo último, para ver y fallar el expediente 204/1971, acordó lo siguiente:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía prevista en los números 1 y 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la misma a Cesáreo Gancedo López.

Tercero.—Declarar que concurren la atenuante 3 del artículo 17 y la agravante 4 del artículo 13.

Cuarto.—Imponer la multa de 7.209 pesetas a Cesáreo Gancedo López, equivalente al límite mínimo de grado medio.

Quinto.—Declarar el comiso del género intervenido.

Sexto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando, en el plazo de quince días a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 2 de agosto de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—4.744-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 3 de julio de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

E-9.195:

Servicio entre Abadiano y Matiena, provincia de Vizcaya, como hijuela del V-910, de Ondárroa a Bilbao, a «Automóviles La Esperanza, S. A.»; en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Abadiano y Matiena, de tres kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Abadiano y Matiena las siguientes expediciones:

Cuatro diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.